



No. 017 - 12

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

- QUE** el licenciado Alejandro Quilambaqui Tenesaca, Presidente de la Comisión de Defensa Profesional del Azuay, mediante Oficio No. 333-CPDPA-2011 de fecha 15 de septiembre de 2011, traslada el proceso sumario administrativo realizado en contra del profesor MANUEL CRUZ GOLFO ROMERO CAÑAR, docente de la escuela "Carlos Rigoberto Vintimilla" de San Vicente de Patamarca, parroquia Sinincay, cantón Cuenca, provincia del Azuay, por considerar que se trata de un caso que merece destitución del cargo;
- QUE** no conforme con la decisión de la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, el profesor Manuel Cruz Romero Cañar, mediante escrito de 12 de octubre de 2011, apela para ante la Comisión Regional de Defensa Profesional, la decisión tomada por la Comisión de Defensa Profesional del Azuay, por la que resuelve: "por unanimidad acoger el informe presentado por la Subcomisión que instauró el sumario administrativo al docente en mención y por la recomendación constante en el mismo, se inhibe de resolver, por lo que corre traslado del expediente administrativo original debidamente foliado a la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional de acuerdo al inciso segundo del numeral 5 del artículo 111 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, para su conocimiento y resolución."
- QUE** el proceso sumario administrativo se inicia por denuncia presentada por el señor Luis Vicente Bernal Brito, representante legal de la niña Jhoanna Milagros Bernal Rodríguez, estudiante del sexto "B" de Básica mediante oficio innumerado de fecha 06 de julio de 2011, por la que conoce que el profesor Manuel Cruz Golfo Romero Cañar, presuntamente ha incurrido en acoso sexual
- QUE** según la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, de la declaración testimonial rendida por el señor Luis Vicente Bernal Brito, constante a fojas 25. 26 y 27 del expediente, se tiene conocimiento que su hija Jhoanna Bernal estaba con un fuerte dolor en el vientre por no haber evacuado por temor de pedir permiso al profesor, quien previo a darles permiso a la mayoría de niñas las llamaba para revisarles, les metía la mano por el bolsillo de la falda y les tocaba la vagina, a una niña le ha besado en la



boca, a otra le metía la mano en la blusa por la espalda, les daba palmadas en las nalgas (foja 25). De los testimonios rendidos por la profesora Ana Judith Vélez Vintimilla se conoce que la menor Jhoanna Bernal, se le había acercado llorando a contarle que tiene problemas con el señor Manuel, quien le había dado un beso en la boca a una compañera, que ella no podía pedir permiso para ir al baño porque el sumariado tenía una técnica para saber si las niñas desean o no ir al baño, según la niña él les introducía los dedos en la vagina y que ella no se dejaba por lo que había comenzado a maltratarla y como era buena alumna le puso en un curso de lectura y que si no ganaba le iba a bajar puntos. Versión que ha sido corroborada por el máster Wilson Lautaro Pauta Mosquera, Director del plantel, a quien la menor Jhoanna Bernal le había manifestado que el señor Manuel le había besado a su compañera de nombre Isabel Zhingri y que cuando iban a pedir permiso para irse al baño él les decía que venga para revisarles y les metía la mano en el bolsillo de la falda y les tocaba la vagina (fojas 39-47). En la declaración de la señora Rosa Alejandrina Molina Bustamante compañera del curso de guitarra y canto de la niña Jhoanna Bernal informa que se le notó a la niña un tanto deprimida, la niña es alegre, dinámica, inteligente, pero los días cerca de finalizar el año escolar se le veía deprimida, triste, apagada lloraba con facilidad (fojas 72-73) versión que coincide con la fecha en la que la niña informó tanto a la maestra Vélez como al director del plantel sobre el acoso sexual.

QUE durante el proceso la subcomisión ha considerado no citar a la niña Jhoanna Bernal y a las compañeras mencionadas en el trámite para no afectar su estabilidad emocional que sería considerado como una revictimización, por cuanto ya fueron llamadas por la Fiscalía a rendir sus declaraciones. De las pruebas aportadas en el expediente y de las declaraciones rendidas, se verifica que efectivamente el sumariado es el autor de acoso sexual perpetrado en contra de la menor Jhoanna Bernal, alumna de la escuela "Carlos Rigoberto Vintimilla".

QUE conforme a lo señalado en la Convención de los Derechos de los Niños de fecha 02 de septiembre de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 400 de fecha 21 de marzo de 1990, en su artículo 3 numeral 1 expresa que: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". Así también los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. (Art. 19 numeral 1 Conv.).



QUE el profesor Manuel Cruz Golfo Romero Cañar, docente de la Escuela "Carlos Rigoberto Vintimilla" ha infringido las siguientes disposiciones legales: artículos 11 literales a), b), s) y artículo 132 literal aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; artículos 50, 51 literal b) y 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; y artículos 44 y 45 de la Constitución de la República, por lo que se hace merecedor de la sanción de destitución; Sanción ejecutada con Acuerdo 038-CRDP-2011 de 07 de octubre de 2011.

QUE el señor MANUEL CRUZ GOLFO ROMERO CAÑAR, Profesor de la Escuela "Carlos Rigoberto Cañar" de San Vicente de Patamarca, parroquia Sinincay, cantón Cuenca, provincia del Azuay, no conforme con la sanción impuesta, mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2011, presenta Recurso de Apelación para ante la señora Ministra de Educación; y, mediante Oficio No.185-CRDP-2011 de 18 de octubre de 2011, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 20 del mismo mes y año, la doctora Mónica Pedroza Maxi, Secretaria de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, remite el expediente original del sumario administrativo incoado al señor MANUEL CRUZ GOLFO ROMERO CAÑAR, docente de la Escuela "Carlos Rigoberto Vintimilla" de San Vicente de Patamarca, parroquia Sinincay, cantón Cuenca, provincia del Azuay, constante en 88 fojas, más un anexo constante en 25 fojas.

QUE del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se desprende clara y categóricamente lo siguiente: 1.- El sumario administrativo incoado al señor MANUEL CRUZ GOLFO ROMERO CAÑAR, docente de la Escuela "Carlos Rigoberto Vintimilla" de San Vicente de Patamarca, parroquia Sinincay, cantón Cuenca, provincia del Azuay, ha cumplido con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, siendo válido el proceso administrativo instaurado. 2.- Es evidente la observancia de las Garantías Constitucionales previstas en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República que dicen relación al Debido Proceso y la Seguridad Jurídica que fueron otorgadas al recurrente. 3.- Que a fojas (25- 27; 39-42; 43-44; 45-46; 47-48) de las declaraciones rendidas por el señor Luis Vicente Bernal Brito, máster Wilson Lautaro Pauta Mosquera, señorita Susana Elizabeth Molina Galarza, señora Laura del Rocío Tenécora Delgado y señora Ana Judith Vélez Vintimilla, declaran la culpabilidad del recurrente en el abuso sexual. 4.- Que el sumariado en esta instancia administrativa de conocimiento y competencia de la señora Ministra de Educación no ha presentado pruebas a su favor, ni ha podido desvirtuar las faltas imputadas, y por el contrario se ha probado fehacientemente el abuso sexual en contra de la menor Jhoanna Milagros Bernal Rodríguez, estudiante del sexto "B" de Básica de la escuela "Carlos Rigoberto Vintimilla" de San Vicente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Patamarca, parroquia Sinincay, cantón Cuenca, provincia del Azuay, siendo objetiva y probadas las inobservancias legales y constitucionales que ameritaron la sanción impuesta; por lo que el Recurso interpuesto es improcedente; y,

EN uso de las atribuciones que le confieren los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

ACUERDA:

Artículo Único **INADMITIR** a trámite el Recurso de Apelación, propuesto por el señor **MANUEL CRUZ GOLFO ROMERO CAÑAR**, docente de la Escuela "Carlos Rigoberto Vintimilla" de San Vicente de Patamarca, parroquia Sinincay, cantón Cuenca, provincia del Azuay; y, **CONFIRMAR** la destitución del Magisterio Nacional y del cargo de Profesor de la Escuela "Carlos Rigoberto Vintimilla" de San Vicente de Patamarca, parroquia Shinincay, cantón Cuenca, provincia del Azuay, al docente Manuel Cruz Golfo Romero Cañar, sanción contenida en el Acuerdo No. 038-CRDPA-2011 de 07 de octubre de 2011, por haber contrariado lo prescrito en los artículos 11 literales a), b), s) y artículo 132 literal aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; falta sancionada conforme el literal b) del artículo 133 de la Ley antes invocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a,

20 ENE. 2012


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN



COPIAS:

- Comisión de Defensa Profesional Regional 3
- Director Nacional de Recursos Humanos del ME
- Jefe Nacional de Escalafón y Registro Profesional del ME
- Director Provincial de Educación del Azuay
- Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación del Azuay
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación del Azuay
- Prof. Manuel Cruz Golfo Romero Cañar